



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA JURÍDICO ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Edición quincenal
Año II, Núm. 20
Octubre 15 de 2007

Contenido

Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación.....	2
<i>Instrumentos Internacionales.....</i>	<i>2</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....</i>	<i>2</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación.....</i>	<i>7</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal.....</i>	<i>8</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....</i>	<i>8</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>9</i>
Ediciones electrónicas.....	10
Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea.....	11
Sabías que.....	11
Informes.....	12

*Disposiciones publicadas en el Diario
Oficial de la Federación*

Instrumentos Internacionales



Convención Americana sobre Derechos Humanos (Multilateral, 1969).

Publicada en el D.O.F. el 9 de octubre de 2007.
Se promulga el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990. Protocolo que entrará en vigencia, para los Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él, a partir del depósito del correspondiente instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Acuerdo para la promoción y protección recíproca de las Inversiones (República de Trinidad y Tobago, 2006).

Publicado en el D.O.F. el 11 de octubre de 2007.
Fe de erratas al Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en Puerto España, Trinidad y Tobago, el 3 de octubre de 2006, publicado el 12 de septiembre de 2007.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Ley del Impuesto sobre la Renta.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 1 de octubre de 2007.

Se reforman los artículos 31, fracciones I, inciso d), V, último párrafo, XVI, incisos a), en su primer y tercer párrafos y b) y XX; 32, fracciones I y XVII; 50, primer párrafo; 64, actual cuarto párrafo; 65, fracción I, tercer párrafo; 68, fracción I, inciso e); 70, cuarto párrafo; 71, actuales segundo, cuarto, décimo segundo, décimo tercer y décimo quinto párrafos; 78, último párrafo; 81, fracción III; 86, fracción X; 95, fracciones XIX y XX; 98, fracción III; 99, último párrafo; 101, fracción VI, último párrafo; 106, segundo párrafo; 107, último párrafo; 109, fracción XXVI; 113, en su tarifa; 116, segundo párrafo; 117, fracción IV; 118, fracciones I, IV, segundo párrafo y V; 133, fracción VI, último párrafo; 172, fracciones VII, segundo párrafo y XVI; 173, fracción I; 176, fracción III, inciso d); 177, en su tarifa y cuarto y quinto párrafos; 190, décimo tercer párrafo; 212; 213; 216-Bis, fracción II, inciso a), subinciso i, actual tercer párrafo, y 224-A, fracción II; se adicionan los artículos 8o., con un sexto párrafo; 9o-A; 20, fracción XII; 31, fracción I, con un último párrafo; 86-A; 92, fracción V, con un último párrafo; 97, con una fracción VII y un penúltimo y último párrafos al artículo; 106, tercer párrafo, pasando los actuales tercer a décimo párrafos, a ser cuarto a décimo primer párrafos, respectivamente; 176, fracción III, con un último párrafo; 192, octavo párrafo, pasando el actual octavo párrafo a ser noveno párrafo; 195, décimo segundo, décimo tercer, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo párrafos, y se derogan los artículos 10, segundo párrafo,

pasando los actuales tercer a quinto párrafos, a ser segundo a cuarto párrafos; 64, tercer párrafo, pasando los actuales cuarto a noveno párrafos, a ser tercer a octavo párrafos, respectivamente; 71, sexto párrafo, pasando los actuales séptimo a décimo octavo párrafos, a ser sexto a décimo séptimo párrafos, respectivamente; 81, fracción IV; 113, tercer párrafo, pasando los actuales cuarto a noveno a ser tercero a octavo párrafos, respectivamente; 114; 115; 116, cuarto párrafo, pasando los actuales quinto a octavo párrafos a ser cuarto a séptimo párrafos, respectivamente; 119; 131; 178; 195, fracción II, inciso a), segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos; 216-Bis, fracción II, inciso a), subinciso i), segundo párrafo pasando los actuales tercer y cuarto párrafos a ser segundo y tercer párrafos, respectivamente; y 224, fracción VI.

Se destaca que para los efectos de lo dispuesto por los artículos 65, 70, 71 y 216-Bis de esta Ley, el valor del activo en el ejercicio se calculará sumando los promedios de los activos previstos, conforme al procedimiento que señala el artículo 9o.-A y que consiste en que se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses. Tratándose de acciones que formen parte de los activos financieros, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizado desde el mes de adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se calcula el valor del activo. El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, el que se calculará en los mismos términos que prevé el segundo párrafo de la fracción I del artículo 46 de esta Ley.

Asimismo, no se pagará el impuesto sobre la renta tratándose de la ganancia obtenida en operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones colocadas en bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores, así como a índices accionarios relativos a dichas acciones o a títulos que representen exclusivamente a las referidas acciones, siempre que cumplan con los requisitos de exención a que se refiere la fracción XXVI del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que dichas operaciones se realicen en los mercados reconocidos a que se refiere la fracción I del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación.

El decreto de reformas también contempla la modificación del concepto de depositario de valores, la deducción actualizada de intereses y pérdidas por enajenación de acciones en sociedades de inversión de capitales, el régimen del sistema de préstamos, aportaciones y aumentos de capital efectivo en \$600,000, la actualización de la tarifa a la simplificación del sistema de tarifas del impuesto sobre la renta de personas físicas.

Decreto que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008, salvo la reforma al artículo 109, fracción XXVI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el D.O.F.

Código Fiscal de la Federación.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 1 de octubre de 2007.

Se reforman los artículos 19, primer párrafo; 22, el actual décimo segundo párrafo; 22-C; 26, fracción XVII; 42, fracción V, primer párrafo; 46, último párrafo; 50, último párrafo; 52-A, quinto párrafo; 63, primer párrafo y actuales segundo y tercer párrafos; 67, tercer párrafo; 69, primer y segundo párrafos; 81, fracción V; 89; 90; 139 y 165, actual primer y tercer párrafos; se adicionan los artículos 18, octavo párrafo; 22, noveno, décimo, décimo primer y décimo octavo párrafos, pasando los actuales noveno a décimo cuarto párrafos a ser décimo segundo a décimo séptimo párrafos, respectivamente; 26, fracción III, tercer párrafo, inciso d); 46-A, segundo párrafo, fracción VI; 49, fracción VI, segundo párrafo; 59, fracción III, segundo, tercer y cuarto párrafos; 63, segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos a ser tercero, cuarto y quinto párrafos, respectivamente; 69, sexto párrafo; 108, tercer párrafo, pasando los actuales tercer a noveno párrafos a ser cuarto a décimo párrafos, respectivamente; 121, tercer párrafo, pasando los actuales tercer y cuarto párrafos a ser cuarto y quinto párrafos, respectivamente; 144, noveno y décimo párrafos, pasando los actuales noveno y décimo a ser décimo primero y décimo segundo párrafos, y 165, segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser tercer y cuarto párrafos, respectivamente, y se derogan los artículos 91-C y 91-D.

Entre lo que se destaca, el plazo para efectuar devoluciones se suspenderá cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación con el objeto de verificar la procedencia de tales devoluciones. En este sentido, propone que se realice dentro de un plazo

máximo de noventa días hábiles, como regla general, en los casos en que, por su complejidad, el propio Código Fiscal de la Federación establece un plazo amplio, tales como aquéllos en los que sea necesario llevar a cabo compulsas o aquéllos referidos a intercambio de información con autoridades extranjeras, precios de transferencia y verificaciones aduaneras. Se indican los supuestos en los que se configura la responsabilidad solidaria de los directores, gerentes o administradores de las personas morales, de manera que éstos asuman el riesgo de que dichas personas incumplan sus obligaciones fiscales. Asimismo, establece de manera independiente, la responsabilidad solidaria no sólo para el caso de que la persona moral cambie su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente durante el ejercicio de facultades de comprobación, sino también en el caso de que lo desocupe sin presentar tal aviso. La suspensión de plazos de visitas domiciliarias o de revisiones de gabinete, facultades de comprobación, integración de documentación de autoridades no fiscales, infracciones atribuibles a terceros, así como que el lavado de dinero se debe perseguir de forma conjunta a la defraudación fiscal, son temas que también fueron tratados en este decreto de reformas.

Asimismo, este decreto de reformas hace referencia a la disminución del monto para obtener firma electrónica avanzada prevista en el artículo 22-C; la posibilidad de las autoridades para ejercer facultades de comprobación a las personas que presenten depósitos superiores a \$1,000,000 en un ejercicio fiscal; la facultad del interventor con cargo a la caja después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes a las refiere el Código Fiscal, así como los costos y gastos indispensables para la operación de la negociación deberá retirar de la negociación intervenida hasta el 10% de los ingresos percibidos en efectivo, mediante transferencia electrónica o depósitos a través de instituciones del sistema financiero, y enterarlos en la caja de la oficina ejecutora diariamente o a medida que se efectúa la recaudación; y respecto al uso de formas de mensajería, se entenderá como oficina de correos a las oficinas postales del Servicio Postal Mexicano y las que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Decreto que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 1 de octubre de 2007.

Se adicionan los artículos 2o., fracción II, inciso B); 5o.-B; 8o., fracción III; 18; 19, fracción XV, segundo párrafo; 26-A; 27, último párrafo, y 29.

Relativas a la aplicación de tasas en la celebración de juegos con apuestas y de sorteos; así como a la comprobación del correcto uso de marbetes y precintos.

Decreto que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 1 de octubre de 2007.

Se reforma el artículo 2-A, fracción I, último párrafo. Se aplicará la tasa del 15% o del 10%, según corresponda, a la enajenación de los alimentos a que se refiere el artículo 2-A, preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

Decreto que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008.

Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Publicada en el D.O.F. el 1 de octubre de 2007.

Ley que establece el pago del impuesto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que realicen las personas físicas o morales en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero. El monto a descontar será en el caso de cheques de personas físicas hasta por el monto de \$25,000, conforme a las hipótesis previstas en el artículo 2 de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Ley que entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2008.

Ley Federal de Derechos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 1 de octubre de 2007.

Se reforman los artículos 254, párrafo primero y fracciones IV y VI; 254 Bis, párrafos primero, tercero y quinto; 255, párrafo primero; 261, párrafos primero y segundo, y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del artículo 254, pasando los actuales sexto y séptimo a ser octavo y noveno, y

los párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno del artículo 254 Bis.

Se reforma la fracción IV del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones del Capítulo XII, Título Segundo, de la Ley Federal de Derechos, publicado en el D.O.F. el 21 de diciembre de 2005. Entre lo que destaca que PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho ordinario sobre hidrocarburos, aplicando la tasa de 71.5% a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año y las deducciones permitidas, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate. Para la determinación de la base de este derecho, se modificó que serán deducibles los costos, considerándose para tales efectos las erogaciones necesarias para la explotación de los yacimientos de petróleo crudo o gas natural determinados de conformidad con las normas de información financiera mexicanas.

Decreto que entrará en vigor el 1 de enero del año 2008.

Se derogan los artículos tercero, cuarto y sexto transitorios del Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones del Capítulo XII, del Título Segundo, de la Ley Federal de Derechos, publicado en el D.O.F. el 21 de diciembre de 2005.

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Publicada en el D.O.F. el 1 de octubre de 2007.

Ley que establece el pago del impuesto empresarial a tasa única, a las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

I. Enajenación de bienes.

II. Prestación de servicios independientes.

III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Ley que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008.

Se abroga la Ley del Impuesto al Activo publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 1988.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedan sin efecto el Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo, las resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general y las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos otorgados a título

particular, en materia del impuesto establecido en la Ley que se abroga.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 1 de octubre de 2007.

Se reforman los artículos 34, fracciones I, II y III; 65, fracción VIII; 78, primero y segundo párrafos; la denominación del Capítulo III, Del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para quedar como Capítulo III, De la Transparencia e Información sobre el ejercicio del gasto federalizado, comprendiendo el artículo 85, y 110, y se adicionan los artículos 32, con un último párrafo; 34, con una fracción IV; 41, fracción II, con el inciso ñ); 51, con un sexto párrafo; 61, con los párrafos tercero y cuarto; 65, con una fracción XII; 85, y 107, fracción I, con un inciso f).

Las modificaciones a los artículos 32, último párrafo; 41, fracción II, inciso ñ) y 107, fracción I, inciso f), entrarán en vigor al día siguiente al de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público.

Se reforman aspectos relativos a:

a) La presupuestación en el sentido de prever, en un apartado específico las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura; además de contar con un mecanismo de planeación de las inversiones; para lo cual la Tesorería de la Federación operará y administrará el sistema de la cuenta única de tesorería que será obligatorio para las dependencias y entidades.

b) El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y la Función Pública, establecerá un programa de mediano plazo para promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública de la Administración Pública Federal.

c) El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y la Función Pública, establecerá un programa de mediano plazo para promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública de la Administración Pública Federal, a través de la prestación de los servicios públicos, promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades y reduzcan gastos de operación.

d) En todo caso, la creación, sustitución de plazas y las nuevas contrataciones sólo procederán cuando se cuente con los recursos previamente autorizados para cubrir todos los gastos inherentes

a las contrataciones, incluyendo las obligaciones por concepto de impuestos, aportaciones a seguridad social y demás pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse.

e) Se adicionan aspectos en materia de Transparencia e Información sobre el ejercicio del gasto federalizado, y

f) Se amplían aspectos relativos a la evaluación del desempeño.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 1 de octubre de 2007.

Se reforman los artículos 31, fracciones XV, XVI, XVII y XIX; y 37, fracción I; y se adiciona el artículo 17 Bis.

Relativas a que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde formular, normar, autorizar y controlar el ejercicio del gasto público, de forma conjunta con la Secretaría de la Función Pública, además de concertar con las dependencias y entidades de la administración pública federal, validar los indicadores de gestión, entre otras funciones, y estas últimas podrán contar con delegaciones en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Coordinación Fiscal.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 1 de octubre de 2007.

Se reforma el artículo 49, párrafo tercero y las fracciones III y IV, y se adiciona el mismo precepto con una fracción V.

Delimita la competencia en materia de control, evaluación y fiscalización de las autoridades federales y locales, la que deberá sujetarse a la evaluación del desempeño, con base en indicadores que verifican el cumplimiento de objetivos a los que se encuentren destinados los fondos de aportaciones federales.

El ejercicio de los recursos a que se refieren los fondos de aportaciones federales deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los

ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 1 de octubre de 2007.

Se reforman los artículos 31, segundo párrafo, 36, fracción II y 39, párrafo primero, y se adiciona el artículo 34, párrafo tercero, pasando el actual párrafo tercero a ser párrafo cuarto.

Precisa que entre las bases que emiten las dependencias y entidades para el proceso de licitación, deberán apegarse a reglas que prevea la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y libre concurrencia

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 1 de octubre de 2007.

Se reforman los artículos 33, párrafo segundo, y 45, párrafo tercero, y se adiciona el artículo 36, con un párrafo tercero, pasando los actuales párrafos tercero a quinto a ser párrafos cuarto a sexto.

Relativo a que los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Publicado en el D.O.F. el 4 de octubre de 2007.

Ordenamiento que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Estatuto Orgánico publicado en el D.O.F. el día 22 de diciembre de 2005.

Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 5 de octubre de 2007.

Se reforma el artículo 155, fracciones XI, primer párrafo, y segundo párrafo, incisos a), párrafo segundo y b), párrafo segundo; XIII, segundo párrafo, inciso g), párrafo segundo; XIV, segundo párrafo, inciso a), párrafo segundo; XXX, segundo párrafo e inciso b), párrafo segundo; XXXI, segundo párrafo e inciso d), párrafo segundo, y XXXIII, segundo párrafo, inciso a), párrafo segundo.

Actualización a la circunscripción territorial de las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

Publicado en el D.O.F. el 12 de octubre de 2007.

Ordenamiento que tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias derivadas de la Ley Federal de Competencia Económica.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica publicado en el D.O.F. el 4 de marzo de 1998.

Reglamento de la Policía Federal Preventiva.

Modificación publicada en el D.O.F. el 13 de Octubre de 2007.

Se reforma el artículo 7.

Se cambian los colores oficiales de los vehículos aéreos, marítimos y terrestres, así como de los uniformes del personal de la Policía Federal Preventiva.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Resolución dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la modificación a los términos del mandato otorgado a la Comisión Investigadora en la facultad de investigación 3/2006, presentada por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

Publicada en el 10 de octubre de 2007.

Modificación al mandato que se otorgó a la Comisión Investigadora en la resolución de 6 de febrero de 2007.

La investigación constitucional deberá realizarse en los términos señalados en la parte final del considerando cuarto de la resolución.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de 11 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia. Los Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel y Silva Meza salvaron su criterio en cuanto a la supresión del primer párrafo de la página 12; los Ministros Azuela Güitrón y Valls Hernández con salvedad de que en el caso se trata de meras aclaraciones y no de modificaciones sustanciales; el Ministro Silva Meza reservó su derecho de formular voto particular sobre la aplicación retroactiva del Acuerdo General 16/2007, el Ministro Góngora Pimentel manifestó su adhesión a ese voto y el Ministro Cossío Díaz reservó el suyo para formular voto concurrente.

Solicitud de ejercicio de la facultad de investigación 3/2006, sobre los hechos acontecidos los días 3 y 4 de mayo de 2006, en los poblados de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México.

Publicado en el D.O.F. el 11 de octubre de 2007.

Voto concurrente que formulan los señores Ministros Juan N. Silva Meza y Genaro David Góngora Pimentel.

Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 4 de septiembre de 1997.

Publicado en el D.O.F. el 11 de octubre de 2007.
Relativo a la creación de la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis Relevantes en Materia Electoral que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y a la determinación del inicio de la Cuarta Época de su publicación.

Se modifican los artículos 1o., fracción VI; 21, párrafo primero; 25 y se deroga la fracción IX, del artículo 21 del Acuerdo relativo a las Reglas para la elaboración, envío y publicación de las Tesis Relevantes y de Jurisprudencia que emitan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación publicado en el D.O.F., el 24 de septiembre de 1997.

Acuerdo que entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

Consejo de la Judicatura Federal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Circular CCJ/02/2007 dirigida a los Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

Publicada en el D.O.F. el 3 de octubre de 2007.
Disposición que establece el procedimiento y plazo para la aplicación del estudio de perfil psicológico para la categoría de Magistrado de Circuito.

Acuerdo del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. el 8 de octubre de 2007.
Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble denominado Edificio Miguel Alemán, ubicado entre las calles 16 y 17, Hidalgo y Juárez 144, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, propiedad del Poder Judicial de la Federación, a efecto de llevar a cabo su enajenación a título gratuito, como resultado de la reversión de su propiedad a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Convocatoria al primer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Administrativa.

Publicada en el D.O.F. el 10 de octubre de 2007.
Se establecen los requisitos y procedimiento relativos al primer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Administrativa.

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal.

Publicada en el D.O.F. el 12 de octubre de 2007.
Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12, que Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Se instruye que se Informe a la Auditoría Superior de la Federación y se publique esta información en el D.O.F.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

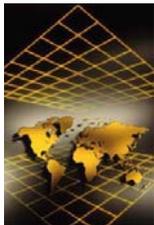


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL

Información relativa a los saldos en moneda nacional al 30 de septiembre de 2007 de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como fideicomitente.

Publicada en el D.O.F. el 11 de octubre de 2007.
Se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como fideicomitente.

Comercio Exterior



Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 12 de octubre de 2007.

Segunda modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior. Se modifican las reglas 3.2.18, primer y último párrafo; 3.2.21, primer párrafo; el Anexo 2.2.1 Acuerdo de permisos, artículo 6o., segundo párrafo, inciso c); el Anexo 2.2.2 Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos, fracción II, cita 1 del cuadro del numeral 4; fracción III, criterio a); fracción V, numerales 1, criterio a) y 2, criterios a) y b); se deroga el último párrafo de la regla 2.5.3, y se adiciona la regla 3.2.22 al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 6 de julio de 2007 en el D.O.F., modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 3 de septiembre de 2007.

Se modifican los artículos octavo y noveno transitorios del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 6 de julio de 2007 en el D.O.F., y su reforma.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Otras disposiciones de interés



Subsidio para el empleo.

Publicado en el D.O.F. el 1 de octubre de 2007.

Se otorga el subsidio para el empleo a los contribuyentes que perciban ingresos a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación.

Decreto que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008.

Lineamientos de funcionamiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal.

Publicados en el D.O.F. el 8 de octubre de 2007.

Lineamientos que establecen los términos de funcionamiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ediciones electrónicas

Legislación en la **INTERNET** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)

Legislación federal y del Distrito Federal
Reglamentos federales y del Distrito Federal

Contiene ordenamientos jurídicos federales y del Distrito Federal actualizados al 4 y 5 de octubre de 2007*, respectivamente, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).

Legislación de las 31 Entidades Federativas

Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.

Legislación e instrumentos internacionales en la **INTRANET** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://172.16.34.241/redjurn/>)

Legislación federal y del Distrito Federal

Reglamentos federales y del Distrito Federal

Contiene ordenamientos jurídicos federales y del Distrito Federal actualizados al 15 de octubre de 2007*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).

Legislación de las 31 Entidades Federativas

Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.

Instrumentos Internacionales

Comprende los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Senado, promulgados por el Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial de la Federación desde 1917, actualizados al 15 de octubre de 2007*.

- La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo de la imagen de la publicación oficial.



, se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader*

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación en línea*

OCTUBRE 2007

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14

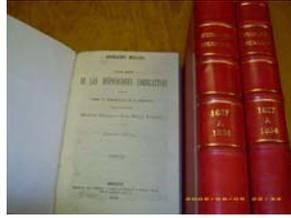
Sabías que...

La participación ciudadana tiene por objeto fomentar, impulsar, promover, consolidar y establecer los instrumentos y mecanismos que permitan regular el proceso democrático como son el plebiscito, el referéndum y la iniciativa ciudadana.-

Actualmente, 14 entidades federativas y el Distrito Federal cuentan con ley sobre la materia:

Ordenamiento	Fecha de publicación oficial
1. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco	07/03/1998
2. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima	22/01/2000
3. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur	10/07/2000
4. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos	27/12/2000
5. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California	16/02/2001
6. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas	06/06/2001
7. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas	08/09/2001
8. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza	16/11/2001
9. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes	26/11/2001
10. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato	22/10/2002
11. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal	17/05/2004
12. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo	14/03/2005
13. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco	30/09/2006
14. Ley de Participación Ciudadana que regula el plebiscito, referéndum y la iniciativa popular en el Estado de Yucatán	22/01/2007
15. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango	28/06/2007

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, favor de dirigirse al Departamento de Servicio al Público de Compilación de Leyes ubicado en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuahtémoc, Distrito Federal, teléfonos 51-30-16-23 ó 55-22-15-00 extensiones 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.